



Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

SAN JUAN, 30 DE JULIO 2009.

-RESOLUCIÓN Nº 17/09 CD-

VISTO:

La necesidad de fijar políticas que eviten extensos tratamientos cada vez que deban actualizarse las Cuotas que pagan los Afiliados Adherentes.

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Consejo Directivo la administración del Patrimonio de la Institución

Que conforme a la Ley 24741 de Obras Sociales Universitarias a este Consejo Directivo le cabe el ineludible compromiso de determinar el monto a aportar por los Afiliados Adherentes (Art. 8, inc. c)

Que como consecuencia de la inflación es difícil lograr montos equitativos y determinar lapsos de tiempo sustentables para la aplicación de los mismos.

Que el tema ha sido ampliamente debatido en la Sesión Ordinaria de fecha 29/07/2009 y así consta en Acta Nº 1056.

POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE D.A.M.S.U. - SAN JUAN**

RESUELVE:

ART. 1º: Disponer que a partir del 01 de Enero 2010 en adelante todo aumento que el Poder Ejecutivo Nacional autorice para las cuotas de las Obras Sociales Prepagas ha de ser aplicado en forma automática para los Afiliados Adherentes de D.A.M.S.U. SAN JUAN.



Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

ART. 2º: Comunicar anticipada y fehacientemente al universo de afiliados que alcanza esta resolución.

ART. 3º: Regístrese, dése amplia difusión y archívese.

-RES. Nº 17/09 CD.-